

ESTATUTOS DEL C.M.U. CHAMINADE

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COLEGIO MAYOR

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y DE LOS FINES DEL COLEGIO MAYOR

Artículo 1º.

Disposiciones Generales

El Colegio Mayor Chaminade es un Órgano de la Universidad regido por la Fundación Universitaria Guillermo José Chaminade con el fin de formar personas, que desarrollando sus valores humanos y profesionales, e informadas en su caso por la fe, hagan de sus vidas un servicio a los demás.

Artículo 2º.

Caracteres

Se establece como Colegio Mayor mixto, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 3º.

Entidad Colaboradora

La Fundación Universitaria Guillermo José Chaminade queda constituida como Entidad colaboradora, aceptando todas las disposiciones legales que de este hecho se derivan.

Artículo 4º.

Finalidad

- 1.- El Colegio Mayor "CHAMINADE" hace suyas las finalidades establecidas por la Ley de Ordenación Universitaria (Disposición adicional octava), asignadas a los Colegios Mayores.
- 2.- De manera concreta y no limitativa son finalidades del Colegio Mayor "CHAMINADE":
 - a) Inculcar a los Colegiales el sentido comunitario de la convivencia en orden a su formación integral.
 - b) Formar a los colegiales en el espíritu de responsabilidad, especialmente a través del estudio y aprovechamiento académico profesional.
 - c) Proporcionar los medios para una mejor y más lograda formalización humana, cívica y social, religiosa y ética.
 - d) Participar de una manera activa en la promoción e integración social del universitario.
 - e) Procurar que arraigue sólidamente en los colegiales el espíritu de libertad y disciplina, austeridad, responsabilidad y servicio a la sociedad.
 - f) Facilitar a los colegiales una formación complementaria de los estudios específicos de la Universidad, así como impartir otras enseñanzas de acuerdo con la legislación vigente.
 - g) Proporcionar a los colegiales alojamiento y ambiente adecuado para lograr el desarrollo pleno de su personalidad.
 - h) Proporcionar una orientación que facilite la elección de la especialidad y el ejercicio de la profesión.
 - i) Completar la formación física y deportiva de los colegiales

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 5º.

Los Órganos del Colegio Mayor "CHAMINADE" son los siguientes:

1. El Patronato del Colegio Mayor
2. El Director
3. La Mesa Colegial
4. La Asamblea Colegial

Artículo 6º.

Del Patronato

Es el Órgano Colegiado, a través del cual interviene y actúa la Entidad colaboradora en la gestión y funcionamiento del Colegio. Ostenta el máximo nivel jerárquico, dentro del esquema de Órganos previsto en los presentes Estatutos y asume, de conformidad con lo reglamentariamente establecido al respecto, las funciones de alto gobierno y administración del Centro y las de vigilancia y tutela de sus fines fundacionales o estatutarios.

Artículo 7º.

El Patronato del Colegio Mayor "CHAMINADE" estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

Los miembros del Patronato y su Presidente serán designados libremente por la Entidad colaboradora, quien gozará también de plena discrecionalidad para remover a los designados y a quien corresponderá proveer las vacantes que se produzcan en su seno.

El cargo de miembro del Patronato será gratuito, se desempeñará por un término máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinido número de veces.

Su funcionamiento será el propio de un Órgano Colegiado y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Una vez constituido el Patronato designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Las sesiones del Patronato serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de al menos una tercera parte de sus miembros. Corresponderá al Secretario designado extender Acta de las sesiones y certificar, con el Visto Bueno del Presidente, sobre los acuerdos adoptados en cada sesión, para su ejecución y constancia donde proceda.

Artículo 8º.

En armonía con la doble finalidad que reglamentariamente y estatutariamente tiene asignada, se atribuye, en forma exclusiva, al Patronato del Colegio Mayor "CHAMINADE", el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Con referencia a las finalidades estatutarias.

- a) Desarrollar y concretar, con miras a un determinado programa general de planificación o actuación, los objetivos ideológicos a que dicho programa deba responder, en consonancia con los fines estatutarios del Colegio.
- b) Visar cualesquiera otros programas, planes o criterios concretos de actuación que pudieran adoptarse y controlar su ejecución, en lo que a este aspecto de adecuación ideológica se refiere.

- c) Dirimir las cuestiones dudosas que, en relación con los temas comprendidos en el presente apartado, se produzcan.

2.- Con referencia a las personas

- a) Proponer el nombramiento y cese del Director del Colegio.
- b) Aprobar el nombramiento del personal ejecutivo propuesto por el Director y su cese.
- c) Visar los criterios, propuestas y condiciones concretas de admisión y cese de los colegiales y vetar en su caso, la admisión y cese de determinados colegiales, cuando discrecionalmente estime que ha concurrido en dichas admisiones o ceses alguna irregularidad.

3.- Con referencia al Patrimonio del Colegio

- a) Aprobar los presupuestos y cuentas del Colegio y su ulterior liquidación en cada ejercicio anual.
- b) Aprobar los presupuestos extraordinarios y su liquidación
- c) Realizar todos los actos que impliquen disposición y gravamen sobre cualesquiera clase de bienes y cualquiera que sea su entidad económica.
- d) Contratar obras.
- e) Concertar créditos o asumir pasivos, cualquiera que sea su cuantía, origen, condiciones y finalidad y su naturaleza actual o expectante, que no venga exigidos por el tráfico normal de funcionamiento del Colegio.
- f) Visar los créditos obtenidos o los pasivos asumidos para atender las exigencias del tráfico normal de funcionamiento del Colegio, cuando se pretenda cubrir con los mismos desfases temporales de tesorería no previstos en el presupuesto anual.

Artículo 9º.

Del Director

- 1.- El Director representa en el Colegio Mayor al Rector y al Patronato del Colegio, ejerciendo la autoridad por delegación de ambos.
- 2.- El Director será nombrado por el Rector a propuesta del Patronato del Colegio, oídos preceptivamente la Junta de Gobierno y el Patronato de la Universidad.
- 3.- Le compete al Director el ejercicio de las facultades y la realización de las funciones que establece la Ley de Ordenación Universitaria.
- 4.- Será responsabilidad del Director la consecución de "LAS FINALIDADES DEL COLEGIO MAYOR CHAMINADE" establecidas en estos Estatutos.

Artículo 10º.

De los Subdirectores

El Director es ayudado por dos Subdirectores en quienes delega alguna de sus atribuciones. En caso de ausencia en sus funciones es sustituido por uno de ellos.

Artículo 11º.

De la Mesa Colegial.

- 1.- La Mesa Colegial consta de un vocal y dos secretarios.
- 2.- La elección de los miembros se realizará siguiendo el procedimiento que a continuación se enumera:

- a) Se realizará una primera votación en la que serán elegibles todos los Colegiales.
 - b) A la segunda votación pasarán los diez candidatos más votados. Cualquier colegial que no desee ser elegido podrá retirarse poniéndolo en conocimiento, antes de la segunda votación, de alguno de los miembros de la Mesa Colegial en funciones o de la Secretaría del Colegio.
 - c) El secretario será el colegial con mayor número de votos en esta segunda ronda, ocupando los puestos de vocales los dos siguientes candidatos más votados.
 - d) Los cargos son valederos para el año académico y la Mesa elegida continuará en funciones hasta la votación del año siguiente.
 - e) Las votaciones se realizarán en la Mesa dispuesta al efecto después de la comida y la cena.
 - f) Entre la primera y la segunda ronda habrá un día de separación.
- 3.- La Mesa Colegial cuenta con las siguientes funciones:
- a) Servir de cauce de comunicación entre las necesidades y requerimientos de los Colegiales y la Dirección.
 - b) Representar a todo el colectivo colegial.
 - c) Aquellas funciones que sin estarle aquí reflejadas pueden ser de su competencia por su carácter colegiado y representativo.

Artículo 12º.

De la Asamblea Colegial.

- 1.- Las Asambleas Colegiales pueden ser ordinarias o de urgencia.
- 2.- Las ordinarias se convocan por la Dirección, por la Mesa Colegial o por la recogida de 20 firmas entregadas a la Mesa Colegial, con un mínimo de 48 horas.
- 3.- Las de urgencia se convocan por la recogida de 60 firmas entregadas a la Mesa Colegial, con un mínimo de 24 horas.
- 4.- Las decisiones de la Asamblea se toman por mayoría de los asistentes.
- 5.- La votación de comedores sólo puede ser convocada en Asamblea. Su escrutinio será público y los resultados, y sus posibles impugnaciones, se anotarán en el libro de actas. La propuesta deberá hacerse pública con anterioridad.
- 6.- No serán válidas las decisiones tomadas en aquellas Asambleas o votaciones cuya convocatoria, realización o acto no se ajuste a los requisitos establecidos.

Artículo 13º.

De la Participación Colegial

- 1.- Todos los Colegiales, como miembros activos de la Comunidad, participarán en la buena marcha de la misma.
- 2.- Para ello se crearán otros Órganos, especificados en la Guía Colegial, que participarán en la consecución de los fines del Colegio, bajo la directriz de la Mesa Colegial.

TÍTULO III DEL INGRESO EN EL COLEGIO MAYOR

Artículo 14°.

Normas Generales

Podrán ser colegiales los alumnos, españoles o extranjeros, que cursen estudios superiores en cualquiera de las Universidades del Distrito Universitario de Madrid.

Artículo 15°.

Los graduados en período de oposición, especialización o doctorado serán admitidos manteniendo una cierta proporción minoritaria, respecto al total de las plazas disponibles.

Artículo 16°.

De la Admisión de Colegiales

Para ser admitidos en el Colegio Mayor, se considerarán notas preferentes pero no exclusivas, en igualdad de otras circunstancias, las siguientes:

- a) El ser alumno de la Universidad Complutense.
- b) El aprovechamiento de los estudios.
- c) El poseer alguna beca de estudios
- d) El pertenecer a familia numerosa o de posición modesta.
- e) El ayudarse económicamente con su trabajo personal.
- f) El participar activamente en iniciativas culturales, sociales, políticas, religiosas o deportivas.
- g) Aquellos otros que pudieran determinarse temporalmente en la Guía del Colegio.

Artículo 17°.

La Dirección decidirá tanto en la selección de nuevos Colegiales, como la renovación de las plazas para antiguos. Una Comisión de los Colegiales podrá asesorar a la Dirección.

Artículo 18°.

La libre elección de Colegio Mayor comporta la adhesión del universitario al Reglamento del mismo.

TÍTULO IV.- DE LA EXPULSIÓN

Artículo 19°.

- 1.- Para decidir la expulsión de un Colegial, por un motivo grave según la Guía, el Director consultará previamente con el Patronato.
- 2.- Si la decisión adoptada fuera la de proceder a la expulsión del colegial, ésta se pondrá en conocimiento del Rector.

Artículo 20°.

Podrán ser motivos de expulsión, después de apercibimiento y reincidencia: la violencia grave a personas o cosas del Colegio Mayor, el abuso de los órganos informativos del Colegio, la irresponsabilidad grave en el cumplimiento de las funciones asignadas, las faltas no corregidas a las exigencias del trabajo y de la convivencia, el uso indebido tanto de nombre como de la representación del Colegio y todos aquellos actos que supongan atentar contra los fines del Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO MAYOR

TITULO I
DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 21°.

Disposiciones Generales

El Colegio Mayor contará con los siguientes medios económicos: cuotas de los Colegiales, subvenciones de Entidades públicas o privadas y otros ingresos que se determinen en cada momento.

Artículo 22°.

De las Cuotas

La principal aportación para la marcha del Colegio Mayor procede de las cuotas de los Colegiales. Éstas se abonan en tres partes, al comienzo de cada trimestre.

Artículo 23°.

Del Presupuesto

Contando con los ingresos que se especifican en el artículo 21°, el Subdirector encargado de la Administración elaborará el presupuesto anual para su presentación al Patronato y posterior aprobación.